



**Huancayo, uno de agosto
Del año dos mil veintitrés.**

Resolución Administrativa N°000590-2023-CED-CSJJU/PJ.

REFERENCIA: Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial presentado por la señora **MARIA ELENA SANTANA ANTEZANA**, Juez Especializado del Juzgado de la Investigación Preparatoria - LA OROYA - YAULI de la Corte Superior de Justicia de Junín.

- Sesión en Pleno del Consejo Ejecutivo Distrital de fecha 27 de enero del 2027.

VISTOS: Los documentos de la referencia: **Y CONSIDERANDO:**

Primero.- El Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, aprobado con Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ de fecha 14 de marzo de 2018, en su artículo 13° establece que el Consejo Ejecutivo Distrital es el órgano de dirección y gestión de la Corte Superior de Justicia.

Segundo.- El artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con el artículo 16° del acotado Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, establece las funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo Distrital.

Tercero.- Con Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial presentado por la señora Juez solicita licencia sin goce de haber en caso se deniegue licencia a cuenta de vacaciones ya que se encuentra con faringitis severa, considerar ello con motivo personal, solicitando se le conceda licencia sin goce de haber por los días 01, 02 y 03 de agosto del 2023, al fin de asistir a su cita por salud.

Cuarto.- El artículo 6° del Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial, aprobada por Resolución Administrativa N° 018-2004-CE-PJ, de fecha 05 de febrero del 2004, en su artículo 9° establece que *“El procedimiento de concesión de licencias se inicia con la presentación de la solicitud del magistrado ante el órgano competente y culmina con su pronunciamiento”*.

Quinto.- El artículo 10° del citado reglamento señala: **“La sola presentación de la solicitud no genera derecho al goce de la licencia. Si el Magistrado se ausentara sin cumplir con esta condición, su ausencia se considerará como inasistencia injustificada y grave infracción disciplinaria,…”**



CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

Sexto.- De conformidad al artículo 6 del Reglamento de Licencias para Magistrados, señala que las licencias a la que tiene derecho los Magistrados del Poder Judicial son: b) Sin goce de remuneraciones: Por asuntos de índole personal.

Séptimo.- Para el caso de licencia sin goce de remuneraciones, en licencia por asuntos de índole personal, la solicitud se presenta ante el órgano competente acompañada de los documentos que acrediten la causal que se invoca con una anticipación mínima de cinco (05) días hábiles, de conformidad al artículo 52 del Reglamento de Licencia para Magistrados, en tal virtud de autos se advierte que la juez no ha cumplido con presentar su solicitud de licencia, con una anticipación mínima de cinco (05) días hábiles, así como no ha cumplido con acreditar la causal que invoca, siendo el objetivo del Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial de conformidad al artículo 1, establecer pautas y procedimientos que orienten el otorgamiento de licencias a las que tiene derecho los Magistrados del Poder Judicial, cuyo alcance del presente Reglamento es de **aplicación a todos los Magistrados del Poder Judicial, sin excepción y en todos sus órganos**, llámese Corte Suprema de Justicia de la República, **Cortes Superiores de Justicia**, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura y sus dependencias.

Octavo.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, de conformidad al principio de legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1) del artículo IV del TP del TUO de la Ley 27444, en tal virtud de conformidad al artículo 9 del acotado Reglamento prevé que la licencia ... *en los demás casos se sujetará a la conformidad institucional*, y el artículo 10 del mencionado Reglamento, dispone *la sola presentación de la solicitud no genera derecho al goce de la licencia*, por ende, la licencia sin goce de haber por los días 01, 02 y 03 de agosto, peticionada por la señora juez deviene en improcedente.

Noveno. - Por acta de sesión de fecha veintisiete de enero del dos mil veintitrés, los miembros del Consejo Ejecutivo Distrital, otorgaron facultades al Señor Doctor Omar Atilio Quispe Cama, Representante de la Junta de Jueces Especializados y Mixtos, para resolver solicitudes de Licencias.

Por lo que, de conformidad a lo previsto por el artículo 96 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. **SE RESUELVE:**

- 1. DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de licencia sin goce de haber, peticionada por la señora **MARIA ELENA SANTANA ANTEZANA**, Juez Especializado del Juzgado de la Investigación Preparatoria - LA OROYA - YAULI



CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

de la Corte Superior de Justicia de Junín, por los días **01, 02 y 03 de agosto del 2023**.

- 2. PONER** la presente resolución en conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Junín, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, para los descuentos de ley y fines pertinentes, y de la **interesada**.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.